## Tacha Testigos.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO DE LA SEPTIMA NOMINACIÓN

**JUICIO**: "BOSCO, ANA LORENA vs. Derudder Hnos. SRL s/despido ".- Expte. N° 1146/20-A6.-

**María José Cortes Cisneros**, abogada, MP 8455, L°N, F°953, por la representación de la demandada, a V.S. con respeto dice:

# I.- Tachas de Testigos.-

Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por éste acto, en debida forma, y de conformidad al 380 Procesal Civil, de aplicación supletoria en este fuero, a tachar "en la persona y en sus dichos" a los testigos Gabriela Vanesa Leguizamón, Gustavo Manuel Sánchez y Rodrigo Miguel Mena, quienes depusieran sobre un interrogatorio propuesto por el actor en audiencia del 21.11.23.-

En consecuencia, y oportunamente, el Tribunal deberá hacer lugar a éste incidente de tachas y, al momento de resolver el fondo de la cuestión, los testimonios de Leguizamón, Sánchez y Mena NO deben ser tenidos en cuenta por estar tempestivamente impugnados y observados, amén de falsos, notoriamente complacientes, tendenciosos, subjetivos y parciales intentando de esa manera favorecer al actor, motivo por el cual sus testimonios no son lo suficientemente objetivos como para ser evidencias probatorias.-

## II.- Fundamentos.-

1.- Ante todo debe destacarse una similitud o identidad entre los testigos que, obviamente, hacen a la razón de la tacha.- Tanto Leguizamón como Mena promovieron sendos juicios de cobros en contra de mi mandante; ambos lo manifestaron al contestar las repreguntas efectuadas por esta parte, en otras palabras, Mena y Leguizamón, reconocieron tener juicio en contra de Derudder Hnos SRL, por lo que sus testimonios deben ser desacreditados.- Oportunamente ello se probará debiendo librarse los oficios respectivos.-

Del vamos entendemos que, y por lo menos en principio, hay una clara animosidad en contra de Flecha Bus, nombre de fantasía con el que se conoce a mi representada.- Ambos reconocen haber sido "compañeros" del trabajo de

la actora Ana Lorena Bosco; es decir que podrían ser eventuales acreedores en caso de que prosperara su reclamo.- Entendemos que al decir del 375 inc. 2 Procesal supletorio, son "amigos" del actor y "enemigos" y "acreedores" del demandado.- Sus testimonios no pueden ser otra cosa que parciales.-

# 2.- Tacha "Leguizamón" y "Mena".-

Como se dijera oportunamente Mena y Leguizamón afirman que tienen un pleito contra Derudder Hnos. SRL y los mismos se encuentran pendientes de sentencia; es decir que podrían ser eventuales acreedores en caso de prosperar su reclamo, por lo que animosidad e interés en el pleito es notorio, sumado al hecho tanto los juicios de Leguizamón, Mena y Bosco tienen idéntico objeto y reclaman exactamente lo mismo.- Así se demostrará.-

Ello no es una cuestión menor.- Por el contrario denota "complicidad" y "vinculación" entre los testigos y la actora, "animosidad manifiesta" contra mi mandante y un claro "interés" en el pleito; volviendo sus declaraciones parciales y tendenciosas, además de encontrarse comprendidos dentro de las generales de la ley al decir del art 375, inc2 Procesal supletorio, amén de que manifestaran que "no le comprenden"; por lo que al faltar a la verdad en tal sentido sus testimonios NO debe ser considerado al resolver el fondo del cuestión.-

Si bien es cierto que el hecho que los testigos tenga procesos judiciales contra la demandad no es razón suficiente para excluirlos, no es menos cierto que tal circunstancia **vicia y compromete** las declaraciones de los deponentes, debiendo considerarse ello al momento de resolver el fondo del asunto.-

Por lo expuesto, y de las pruebas que se ofrecerán oportunamente en esta instancia, es que los testimonios de Mena y Leguizamón deben ser desestimados al momento de dictarse sentencia, toda vez que presenta causales que presumen la parcialidad de sus declaraciones.-

## 3.- Tacha "Gustavo Manuel Sánchez".-

A lo largo del testimonio de Sánchez puede evidenciarse cierta animosidad para con mi mandante, además de cierto **recelo y enemistad** para con la Derudder Hnos SRL, por lo que, amén de que con sus declaraciones notoriamente pretende perjudicar a mi mandante porque "...fue despedido..." "...sin ninguna causa..." de la empresa, puede sostener que ha **faltado a la verdad** al contestar sobre "las generales de la ley" (ver pregunta uno) el testigo **señaló que "... no le comprenden...**".-

Sin dudas Sánchez presenta cierta enemistad para con Derudder Hnos SRL circunstancia ésta que anula toda fuerza en su testimonio

volviéndolo indiscutiblemente improcedente además de volverlo un "testigo interesado" en el resultado del pleito.-

Cabe agregar que el testigo, Rivero, cuando en el interrogatorio preliminar, específicamente el inc 2º del el 375 Procesal supletorio, se les preguntó "... SI SON AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO o si tiene algún genero de relación o vinculación CON ALGUNA DE LAS PARTES...", **faltó a la verdad** al afirmar que no existe enemistad para con Flecha Bus.- Cuando compulsando sus declaraciones si la hay.-

Por último, se aclara que Sánchez declarara una cuestión que no real, al indicar que fue despedido sin causa, lo cual es totalmente falso, todo vez que el 29.11.18 fuera despedido con causa por la empresa.- Así se demostrará.-

La inexistente **imparcialidad** en el relato del testigo así como la existencia de faltas a la verdad y la manifiesta enemistad para con Derudder Hnos SRL, se traduce en un indiscutible **favoritismo el accionante**.- Por lo que, no cabe dudas, estamos frente a un **testimonio parcial, con interés en el pleito y tendiente a beneficiar a la contraria**.-

No hacer lugar a estas tachas desvirtuaría el principio de defensa en juicio e igualdad entre las partes, a la vez que descaradamente beneficiaría al actor Bosco.-

No hay dudas que estamos en presencia de declaraciones que denota **parcialidad, falsedad y complacencia,** con todas las intenciones de favorecer al actor, **como un notorio interés en el resultado del pleito**, razón por la que expresamente se solicita la tacha, en los dichos y en la persona, de los testigos **Gabriela Vanesa Leguizamón**, **Gustavo Manuel Sánchez** y **Rodrigo Miguel Mena**, por los motivos expresados.-

### III.- Prueba.-

Se ofrece como pruebas en este incidente la siguiente:

## 1.-Instrumental.-

\* Todas las constancias de este cuadernillo y de los autos principales.- Especialmente la presente tacha, el escrito de demanda y la contestación de la misma.- La documental obrante en autos.-

### 2.-Informativa.-

\* Se libre oficio digital a la **Secretaría de Estado de Trabajo** (SET) a fin de que indique si remita el expediente administrativo Nº

00060/181-DyS/2019 del 03.01.2019, por el que, mediante convenio, se le abonara la liquidación final e indemnizaciones de ley a **Gustavo Manuel Sánchez, DNI Nº 28.147.495** además de otros conceptos y se hiciera entrega de las certificaciones de ley correspondientes al art. 80 LCT.- En caso afirmativo, deberá remitir copia certificada de dichas actuaciones.-

\*Se libre oficio digital a la **Secretaría de Estado de Trabajo** (SET) a fin de que remita el expediente administrativo N° 00053/181-DyL-2019 del 03.01.2019, por el que, mediante convenio, se le abonara la liquidación final e indemnizaciones de ley a **Gabriela Vanesa Soledad Leguizamón, DNI N° 29.446.204** además de otros conceptos y se hiciera entrega de las certificaciones de ley correspondientes al art. 80 LCT.- En caso afirmativo, deberá remitir copia certificada de dichas actuaciones.-

\*Se libre oficio digital a **Mesa de Entradas Laboral** a fin que, por intermedio de quien corresponda, informe si **Gabriela Vanesa Soledad Leguizamón, DNI Nº 29.446.204** y **Rodrigo Miguel Mena, DNI Nº 24.200.239** tienen juicios laborales en contra de Derudder Hnos SRL, CUIT Nº 30-61133884-4.-

\*Se libre oficio digital al Juzgado del Trabajo de la Octava Nominación a fin que, por intermedio de quien corresponda, informe el estado procesal del juicio caratulado "MENA RODRIGO MIGUEL vs. Derudder Hnos. SRL s/despido".- (Expte. Nº 885/20), y si se dictara sentencia.-

\*Se libre oficio digital al Juzgado del Trabajo de la Tercera Nominación a fin que, por intermedio de quien corresponda, informe el estado procesal del juicio caratulado "LEGUIZAMON, GABRIELA VANESA SOLEDAD vs. Derudder Hnos. SRL s/despido".- (Expte. Nº 964/19), y si se dictara sentencia.-

## IV.- Petitum.-

como se solicita.-

Por lo expuesto, a V.S. pide:

- 1.- Téngase por interpuesta la presente tacha contra los testigos Leguizamón, Sánchez y Mena de conformidad a lo dispuesto en el art. 380 Procesal de aplicación supletoria.-
  - 2.- Por ofrecida la prueba.- Líbrese los oficios digitales
- **3.-** Se corra traslado a la contraria por el término y bajo apercibimiento de ley.-
  - 4.- Proveer de conformidad,

JUSTICIA.-